

RESOLUCIÓN No. SOT-CGAF-007-2024

Mgs. Diana Jácome Cornejo
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada el 20 de octubre de 2008 en el Registro Oficial No. 449, dispone: “(...) *La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República Ecuador determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por*

los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** mediante la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo publicada el 05 de julio de 2016 en el Registro Oficial Nro. 790, en su Título V, Capítulo III, artículo 95 se crea *“(...) la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias. La Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo será una unidad técnica de vigilancia y control, con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente. Tendrá autonomía administrativa, económica y financiera”;*
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone que: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;*
- Que,** el artículo 69 ibidem, establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes;
- Que,** el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), establece *“Objeto y Ámbito.- Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen : (...) 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado (...).”;*
- Que,** el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:(...) 8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el 50% a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí. Las empresas públicas que participen como proveedores en*

la modalidad de contratación interadministrativa detallada en el inciso anterior, no pueden participar en cualquier forma asociativa, como consorcio o asociación o a través del mecanismo previsto en los artículos 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras privadas, en cualquier porcentaje de participación. (...).”;

Que, el artículo 4 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, los siguientes: “(...) *legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*”;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la delegación como: “(...) *la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado.*”. De manera concordante, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: “*Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley (...).*”;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública, dentro del Plan Anual de Contrataciones de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Usos y Gestión del Suelo se contempla el “*Contrato para la prestación del servicio de Telecomunicaciones, Nube IaaS y BaaS, para la SOT, julio 2024 a noviembre 2024.*”;

Que, el artículo 24 de la LOSNCP, respecto al presupuesto, indica que: “(...) *Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...).*”;

Que, el artículo 32 de la Ley antes mencionada establece: “*La máxima autoridad de la Institución de acuerdo al proceso a seguir en base al tipo de contratación, adjudicará el contrato, al oferente cuya propuesta represente el mejor costo, de acuerdo a lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de esta Ley; y, a los parámetros objetivos de evaluación previstos en cada procedimiento.*”;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “*Si la máxima autoridad de la Entidad Contratante decide delegar la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella o bien a funcionarios o empleados de otras entidades del Estado, deberá emitir la resolución respectiva sin que sea necesario publicarla en el Registro Oficial, debiendo darse a conocer en el Portal COMPRASPÚBLICAS. (...).*”;

Que, el artículo 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: “*Son delegables todas las facultades*

previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley. aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.”;

Que, el artículo 15 del Reglamento a la LOSNCP determina: *“Las notificaciones efectuadas en virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y del presente Reglamento, correspondientes a la fase precontractual hasta la adjudicación, se entenderán legalmente realizadas desde la publicación en el Portal COMPRASPÚBLICAS. (...).;*

Que, el artículo 88 del Reglamento ut supra señala: *“En los procedimientos de contratación pública, la resolución de adjudicación se emitirá en un término no menor a tres días (3) días, contados a partir de la fecha de emisión de la actuación que pone fin a la etapa de calificación de ofertas, puja o negociación, según corresponda. Una vez emitida la resolución de adjudicación, las entidades contratantes deberán publicarla en el Portal de COMPRASPÚBLICAS en el término máximo de un día”;*

Que, el artículo 89 del Reglamento a la LOSNCP determina: *“La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, adjudicará el contrato mediante resolución motivada, observando para el efecto lo definido en los números 17, 18 y 19 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, los parámetros objetivos de evaluación previstos en los pliegos. (...).;*

Que, el artículo 199 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Procedencia.- Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas nacionales o extranjeras, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público nacionales o de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas; y las empresas entre sí. El contratista deberá contar con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación”;*

Que, el numeral 7 del artículo 200 del Reglamento ibidem determina: *“7. La máxima autoridad o su delegado, mediante resolución motivada adjudicará el contrato o declarará desierto el proceso, sin lugar a reclamo por parte del oferente invitado. (...).;*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021, se designó al Ingeniero Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, quien, conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021;

- Que,** conforme consta en el literal y) del artículo 5 de la Resolución No. SOT-DS-2023-014 de 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, delegó al Coordinador/a General Administrativo Financiero: “Autorizar el inicio, aprobar los pliegos y suscribir las resoluciones de inicio, adjudicación, suspensión, cancelación o declaratoria de desierto, reapertura o archivo de los procesos precontractuales para la adquisición de bienes y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, conforme los montos autorizados en el Anexo 1 adjunto”, en cuyo anexo se detallan los procedimientos de régimen especial;
- Que,** mediante acción de personal número SOT-DATH-AP-004 que rige desde el 01 de enero de 2024 se otorgó nombramiento de libre remoción a la Mgs. Diana Jácome Cornejo como Coordinadora General Administrativa Financiera de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo;
- Que,** en los Términos de Referencia aprobados por el Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación, el 14 de junio de 2024, para el “Contrato para la prestación del servicio de Telecomunicaciones, Nube IaaS y BaaS, para la SOT, julio 2024 a noviembre 2024”, sugirió, entre otros temas, al servidor que podría actuar en calidad de Administrador del contrato del proceso en referencia, Analista de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el objeto de cumplir los artículos conforme los artículos 70 y 80 del Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y artículos 295, 296, 297, 303, 305 y 325 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- Que,** mediante memorando No. SOT-DAFF-0549-2024-M de 18 de junio de 2024 la Directora Financiera remitió al Coordinador General de Tecnologías de la Información y Comunicación lo siguiente: CERTIFICACION PRESUPUESTARIA 76 de 18 de junio 2024, con la descripción: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, NUBE IASS Y BAAS POR REGIMEN ESPECIAL PARA LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTION DEL SUELO , DESDE JULIO A NOVIMEBRE DE 2024, CERTIFICACIÓN POA DPSE-077-2024, SOLICITADO CON MEMORANDO Nro. SOT-CGTIC-0115-2024-M, por el monto de USD 67,013.70; y, CERTIFICACION PRESUPUESTARIA 77 de 18 de junio de 2024, con la descripción: CERTIFICACIÓN PARA EL IVA DE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, NUBE IASS Y BAAS POR REGIMEN ESPECIAL PARA LA SUPERINTENDENCIA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTION DEL SUELO , DESDE JULIO A NOVIMEBRE DE 2024, CERTIFICACIÓN POA DPSE-077-2024, SOLICITADO CON MEMORANDO Nro. SOT-CGTIC-0115-2024-M, por el monto de USD 10,052.06;
- Que,** a través de Resolución No. SOT-CGAF-006-2024 de 19 de junio de 2024, se acogió el procedimiento de régimen especial para la contratación entre entidades públicas o sus subsidiarias, se aprobó el pliego y el cronograma, se autorizó el inicio del proceso, se designó a la Comisión Técnica encargada de ejecutar el

procedimiento precontractual, y, se invitó a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, con RUC 1768152560001, a participar en el proceso signado con el código No. RE-CEP-SOT-2024-00001, que tiene por objeto el “Contrato para la prestación del servicio de Telecomunicaciones, Nube IaaS y BaaS, para la SOT, julio 2024 a noviembre 2024”, con un presupuesto referencial de USD 67.013,70 (SESENTA Y SIETE MIL TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 70/100), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y con un plazo de ejecución del servicio de 153 días, desde 01 de julio del 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024;

Que, el 19 de junio de 2024 fue publicada en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador -SOCE-, la invitación a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP con RUC 1768152560001, para que presente su oferta para el Contrato para la prestación del servicio de Telecomunicaciones, Nube IaaS y BaaS, para la SOT, julio 2024 a noviembre 2024;

Que, mediante memorando No. SOT-DAFA-0608-2024-M de 19 de junio de 2024 el Director Administrativo informó a Mgs. Juan Carlos Mayorga Montúfar, Director de Desarrollo de Software y Base de Datos, Mgs. Daniel Andres Castro Naranjo, Analista de Intendencia y a Mgs. Ursula Alejandra Salazar Vargas, Analista de Intendencia que fueron designados como: “*Comisión Técnica para el proceso "Contrato para la prestación del servicio de Telecomunicaciones, Nube IaaS y BaaS, para la SOT, julio 2024 a noviembre 2024"*”;

Que, mediante oficio No. CNTEP-GNNEG-SC-SO-2024-0619-O de 19 de junio de 2024 dirigido a la Coordinadora General Administrativa Financiera de esta Superintendencia, el Jefe Comercial Operativo de CNT nombró al Mgs. Esteban Vásquez para que asista a la audiencia de preguntas y aclaraciones “ (...) *en el proceso de contratación por Régimen Especial Nro. RE-CEP-SOT-2024-00001 cuyo objeto es la "Contrato para la prestación del servicio de Telecomunicaciones, Nube IaaS y BaaS, para la SOT, julio 2024 a noviembre 2024."*”;

Que, con fecha 20 de junio de 2024, los miembros de la Comisión Técnica, Mgs. Juan Carlos Mayorga Montúfar, Director de Desarrollo de Software y Base de Datos, Mgs. Daniel Andres Castro Naranjo, Analista de Intendencia y Mgs. Ursula Alejandra Salazar Vargas, Analista de Intendencia, designaron a la Analista de Compras Públicas como secretaria de la Comisión Técnica, de conformidad a lo establecido en el artículo 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, conforme lo establecen los incisos quinto y siguientes del artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y, los artículos 72, 73 y 200 de su Reglamento General, la Comisión Técnica designada para la Fase Precontractual, a través del Acta No. 1 “AUDIENCIA DE PREGUNTAS, RESPUESTAS Y/O ACLARACIONES PROCESO DE CONTRATACIÓN CÓDIGO Nro. RE-CEP-SOT-2024-00001” de 20 de junio de 2024, correspondiente al proceso por régimen especial signado con el código No. RE-CEP-SOT-2024-00001, para el “Contrato para la prestación del servicio de

Telecomunicaciones, Nube IaaS y BaaS, para la SOT, julio 2024 a noviembre 2024”, contestó 3 preguntas y realizó 3 aclaraciones, lo cuales se encuentra suscritas por los miembros de la Comisión Técnica, la Secretaría designada para el efecto y el delegado de CNT;

- Que,** de acuerdo con el artículo 74 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; dentro del proceso por régimen especial signado con el código No. RE-CEP-SOT-2024-00001, en el Acta No. 2 “ACTA DE CIERRE DE RECEPCIÓN DE OFERTA” de 21 de junio de 2024, la Secretaria de la Comisión Técnica designada para la Fase Precontractual dejó constancia de la presentación de la oferta presentada por parte de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, de forma digital, en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador- SOCE, la cual fue entregada con fecha 21 de junio de 2024 a las 08h52;
- Que,** de acuerdo con los artículos 77 y 200 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro del proceso por régimen especial signado con el código No. RE-CEP-SOT-2024-00001, en el Acta No. 3 “ACTA DE APERTURA DE OFERTA” de 21 de junio de 2024, la Comisión Técnica designada para la Fase Precontractual dejó constancia de la apertura de la oferta presentada por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, de forma digital publicada en el Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador- SOCE-;
- Que,** en el Acta No. 4 “CONVALIDACIÓN DE ERRORES” de 21 de junio de 2024, correspondiente al proceso por régimen especial signado con el código No. RE-CEP-SOT-2024-00001, la Comisión Técnica designada para la Fase Precontractual, luego de analizar la única oferta presentada, señaló que la misma presentó dos (2) errores de naturaleza convalidable, de conformidad a lo establecido en artículo 79 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y Normativa Secundaria del SERCOP;
- Que,** mediante oficio No. 001 de 21 de junio de 2024, suscrito por la Comisión Técnica designada para la Fase Precontractual, constan las siguientes solicitudes de convalidación: *“SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN NO. 1.- En relación a la experiencia mínima requerida para el personal técnico, en la categoría ANEXOS EXPERIENCIA TECNICA ubicada en la página 122 se encuentra el Certificado de Experiencia Laboral de la Ing. Katia Verónica Alulema Flores, dentro del cual no se hace referencia a las atribuciones o funciones que ella desempeñaba, conforme la aclaración presentada, motivo por el cual se solicita que se aclara o rectifique la información presentada en el mismo, de conformidad lo establecido en los documentos elevados en el Portal Institucional del SERCOP (Informe de Necesidad, Términos de Referencia y Pliegos). SOLICITUD DE CONVALIDACIÓN NO. 2.- En la primera página de la oferta presentada consta como código de contratación RE-CEPSOT-00001-2024, siendo lo correcto, conforme se evidencia en el resto de la oferta presentada, el código RE-CEP-SOT-2024-00001, por lo que se solicita que se aclare o rectifique a qué código de contratación pertenece la oferta presentada.”;*

- Que,** mediante oficio No. GSC-JCSO-2024-0059 de 24 de junio de 2024 el Jefe Comercial Corporativo de CNT remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera de la Superintendencia la “*contestación al Oficio Nro. 001 de 21 de junio de 2024, dentro de la fase de Convalidación de Errores en el Proceso de Contratación signado con el Código Nro. RE-CEP-SOT-2024-00001*”, agregando las convalidaciones requeridas;
- Que,** en el Acta No. 5 “CALIFICACIÓN DE OFERTA” de 24 de junio de 2024, correspondiente al proceso por régimen especial signado con el código No. RE-CEP-SOT-2024-00001, la Comisión Técnica designada para la Fase Precontractual, evaluó la oferta presentada, detalló las convalidaciones de errores efectuadas y recomendó: “*De conformidad con la normativa legal aplicable y las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia del presente procedimiento de contratación “CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, NUBE IAAS Y BAAS, PARA LA SOT, JULIO 2024 A NOVIEMBRE 2024” con Código Nro. RE-CEP-SOT-2024-00001, la Comisión Evaluadora concluye que el oferente ha cumplido con todos los parámetros de evaluación establecidos, por lo que se recomienda ADJUDICAR el presente procedimiento al oferente CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP con RUC No. 1768152560001, por un valor de US \$ 67,013.70 (SESENTA Y SIETE MIL TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS 70/100) más I.V.A.*”;
- Que,** con fecha 24 de junio de 2024 se emitió el “*INFORME DE RECOMENDACIÓN EXPRESA DE ADJUDICACIÓN PROCESO DE CONTRTACIÓN CÓDIGO Nro. RE-CEP-SOT-2024-00001*”, suscrito por la Comisión Técnica, en lo principal, recomendó lo siguiente: “*De conformidad con la normativa legal aplicable y las disposiciones establecidas en los Términos de Referencia del presente procedimiento de contratación “CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES, NUBE IAAS Y BAAS, PARA LA SOT, JULIO 2024 A NOVIEMBRE 2024” con Código Nro. RE-CEP-SOT-2024-00001, la Comisión Evaluadora concluye que el oferente ha cumplido con todos los parámetros de evaluación establecidos, por lo que se recomienda ADJUDICAR el presente procedimiento al oferente CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP con RUC No. 1768152560001, por un valor de US \$ 67,013.70 (SESENTA Y SIETE MIL TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON 70/100) más I.V.A.*”;
- Que,** mediante memorando No. SOT-DOT-0110-2024-M de 24 de junio de 2024 el Analista de Intendencia remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera el expediente digital del proceso de contratación Código Nro. RE-CEP-SOT-2024-00001, con las Actas respectivas y el Informe de Recomendación Expresa de Adjudicación;
- Que,** mediante comentario inserto de fecha 24 de junio de 2024 en el recorrido del memorando No. SOT-DOT-0110-2024-M la Coordinadora General Administrativa Financiera dispuso al Director Administrativo: “*(...) en ejercicio de la Resolución SOT-DS-2023-014, se acoge la recomendación, favor continuar con el proceso conforme normativa*”;

- Que,** con memorando No. SOT-CGAF-0217-2024-M de 24 de junio de 2024, la Coordinadora General Administrativa Financiera, en ejercicio de las atribuciones delegadas en la Resolución No. SOT-DS-2023-014, artículo 5, acogió la recomendación de adjudicación y solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración de la resolución de adjudicación, así como el respectivo informe de viabilidad; y,
- Que,** mediante memorando No. SOT-CGAJ-0176-2024-M de 27 de junio de 2024 el Coordinador General de Asesoría Jurídica remitió a la Coordinadora General Administrativa Financiera el informe No. CGAJ-2024-010-IJ de la misma fecha, con relación al presente proceso de contratación de régimen especial en el que se recomendó: *“Con base a lo expuesto en el análisis y conclusión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y una vez que se cuenta con las actividades generales establecidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se recomienda considerar lo establecido en el artículo 88 y 200 del Reglamento ibidem, para elaboración de la Resolución de adjudicación del proceso para la prestación del servicio de Telecomunicaciones, Nube IaaS y BaaS de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión del Suelo”.*

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución y la ley, por delegación del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar al proveedor Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP con número de Registro Único de Contribuyentes R.U.C.: 1768152560001, el “Contrato para la prestación del servicio de Telecomunicaciones, Nube IaaS y BaaS, para la SOT, julio 2024 a noviembre 2024”, por el valor de USD 67.013,70 (SESENTA Y SIETE MIL TRECE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 70/100), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), con un plazo de ejecución de 153 días, desde 01 de julio del 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024, dentro del proceso por régimen especial signado con el código No. RE-CEP-SOT-2024-00001.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa, la notificación al proveedor Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP con número de Registro Único de Contribuyentes R.U.C.: 1768152560001, con la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de que dentro del término que determina el artículo 69 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se suscriba el contrato respectivo, para lo cual deberá entregar la documentación habilitante correspondiente considerando lo establecido en el artículo 258 del citado Reglamento, en lo pertinente.

Artículo 3.- Designar como Administrador del Contrato al Analista de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, de acuerdo con lo previsto en los artículos 70 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, 295 y siguientes de su Reglamento General, acogiendo lo sugerido en los Términos de Referencia de fecha

14 de junio de 2024, del presente proceso.

Artículo 4.- Solicitar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica la elaboración del contrato respectivo, de acuerdo con la información que consta en el expediente del proceso y a los términos fijados en la presente Resolución de Adjudicación.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución a través del Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador “SOCE”, así como toda la documentación considerada relevante del proceso, conforme lo ordena la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General; Normativa Secundaria del SERCOP y demás Resoluciones emitidas por la misma entidad.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- Encárguese el registro de esta Resolución, en el repositorio respectivo, a la Dirección de Gestión Documental y Archivo y su difusión en los medios institucionales a la Dirección de Comunicación Social.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Dado en la ciudad de Quito, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2024.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Mgs. Diana Jácome Cornejo
COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

	Cargo	Nombre	Sumilla
Elaborado por:	Analista de Desarrollo Normativo	Edwin Flores	

Revisado Aprobado por:	y	Coordinador General de Asesoría Jurídica	David González Aroca	
---------------------------------------	----------	---	----------------------------	--